E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Luego de solemnizar la reforma consistente en la disminución del capital, deberá enviarse a la citada superintendencia, “(…) *Certificación del revisor fiscal o de un contador público independiente, según sea el caso, donde conste que a la fecha del acto donde se formalizó la reforma estatutaria, no cambiaron las circunstancias en virtud de las cuales la Superintendencia de Sociedades impartió su autorización.* (…)”. Esto debe reemitirse “(…) *Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo en virtud del cual se haya autorizado la disminución del capital* (…)”.

Habrá ocasiones en las que el contador pueda verificar si las “circunstancias” se mantienen. Pero habrá otras en que no. Como se sabe, en Colombia, según el artículo 56 del [Decreto 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), “(…) *Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.* (…)”. Como se comprenderá, si la contabilidad no se asienta diariamente, sino cada mes, es posible que el contador no tenga elementos de juicio suficientes para expedir la certificación aludida.

Es bien probable que entre la fecha de la reunión de socios (sea en asamblea o en junta) hasta la fecha de ejecutoria de la autorización de la superintendencia, pase un tiempo importante. ¿Cómo evitar que las circunstancias cambien?

Algunas veces advertimos que las autoridades no tienen una clara percepción de la realidad. En ocasiones las empresas son más complejas de lo que se imaginan y en otras las cosas no son como las piensan. Repetidamente hemos resaltado la diversidad del aparato empresarial colombiano, del cual no existen estudios a fondo, sino estadísticas incompletas sobre ciertas externalidades.

¿Qué pasa si las circunstancias cambian después de elevar la reforma a escritura pública y antes que se hagan los pagos respectivos? Nada dice la ley ni la circular sobre esta materia, pero parece que la situación es la misma que hemos mencionado. Nosotros pensamos que si así fuere, el administrador o, en su defecto, el revisor fiscal, debe informarlo a las autoridades.

Punto de especial consideración es la causa de los cambios. Algunos pueden ser el producto de variables externas, no susceptibles de control por parte de los administradores. Porque una cosa es que los administradores cambien las circunstancias y otra que sucesos ocurridos en el mercado tengan ese efecto. En el primer caso, al hacer el pago, podría estarse frente a un fraude, que eventualmente podría tener repercusión penal.

*Hernando Bermúdez Gómez*